



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 13 de 2019.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)
CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ
Secretaria (e).-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ESTER MARIA SIBAJA DORIA y GREGORIO JOSE CASTILLO ALVAREZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Artículo 577 y ss del Código General del Proceso).

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.-RECONOCER a la abogada **MARIA KATERINE JIMÉNEZ VÁSQUEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 25.785.876 y portadora de la T. P. N° 210.473 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **ESTER MARIA SIBAJA DORIA y GREGORIO JOSE CASTILLO ALVAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE

Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 - 00099 - 00 hoy 13 de Mayo de 2021.-